



LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR  
TITULAR

NOTARIA PÚBLICA No. 55  
TITULAR  
LIC. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

Serie "A", sin expresión de valor nominal, mismo que ha quedado suscrito y pagado en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	R.F.C.	ACCIONES	VALOR
SERIE A:			
MIGUEL ALIAGA GARGOLLO	AIGM691120AQ4	50	\$25,000.00
LIZETH MARIEL PEDRAZA NAVA	PENL880615CLA	50	\$25,000.00
<b>T O T A L:</b>		<b>100</b>	<b>\$50,000.00</b>

El señor **MIGUEL ALIAGA GARGOLLO**, recibe el pago de los Accionistas a nombre de la misma, para que quede depositado en la caja.-

**SEGUNDA:-** Los comparecientes consideran la reunión que tienen para la firma de esta escritura, como la primera Asamblea Ordinaria de Accionistas, tomando por unanimidad de votos las siguientes:----

**RESOLUCIONES:**

1.- En cumplimiento a la cláusula (24a.) vigésima cuarta de estos estatutos, los accionistas resuelven designar un **CONSEJO DE ADMINISTRACION**, quienes para el desempeño de su cargo, tendrán las facultades y atribuciones que se mencionan en la Cláusula **VIGÉSIMA NOVENA**, de esta Escritura, y estará formado de la siguiente manera: -----

MIGUEL ALIAGA GARGOLLO	PRESIDENTE
LIZETH MARIEL PEDRAZA NAVA	SECRETARIA
ALEJANDRO JAVIER LEAL ISLA GARZA	TESORERO

2.- Se resuelve designar Representantes Legales, Representantes Patronales y Apoderados Jurídicos Generales de la sociedad a los señores **IVÁN ALBERTO SAN MIGUEL GARCÍA** (RFC: SAGI810124CP3), **MIGUEL ALIAGA GARGOLLO** (RFC: AIGM691120AQ4), **LIZETH MARIEL PEDRAZA NAVA** (RFC: PENL880615CLA), **MIGUEL RODRÍGUEZ VALDEZ** (RFC: ROVM730124MQA), **ALEJANDRO JAVIER LEAL ISLA GARZA** (RFC: LEGA671011GS8), **CYNTHIA JANETH MENDOZA SEGOVIA** (RFC: MESC850927224), **ANA ISABEL ROSAS RODRÍGUEZ** (RFC: RORA990721IA9) y **JOSÉ RAMÓN LÓPEZ VALDEZ** (RFC: LOVR010628QU7), a quienes se les otorga y confiere a su favor MANDATO GENERAL para ejercerse en forma conjunta o separada, salvo por las limitaciones aquí señaladas, según los casos, en toda la extensión de la República Mexicana y el extranjero, ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades sin distinción alguna, sean Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Administrativas, Legislativas, Fiscales, del Trabajo, así como las siguientes que se mencionan en forma enunciativa y no limitativamente: ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y ante Árbitros de Derecho, Arbitradores o amigables componedores, conteniendo los siguientes poderes y facultades: -----

1.- **Poder General para Actos de Dominio**, para ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, igualmente con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y su correlativo el Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus artículos correlativos de los códigos civiles de los demás Estados de la República Mexicana. -----

El presente poder podrá ser ejercido individualmente sin limitación alguna por los señores **IVÁN ALBERTO SAN MIGUEL GARCÍA** (RFC: SAGI810124CP3), **MIGUEL ALIAGA GARGOLLO** (RFC: AIGM691120AQ4), **LIZETH MARIEL PEDRAZA NAVA** (RFC: PENL880615CLA), **MIGUEL RODRÍGUEZ VALDEZ** (RFC: ROVM730124MQA) y **ALEJANDRO JAVIER LEAL ISLA GARZA** (RFC: LEGA671011GS8) siempre y cuando sean operaciones no mayores a la cantidad de \$10,000.00 USD (diez mil dólares, moneda del curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Moneda Nacional. Cuando este poder



se utilice en operaciones mayores a dicha cantidad, deberá ser ejercido en forma conjunta por dos de los apoderados mencionados, debiendo firmar siempre cualesquiera de los señores: **MIGUEL ALIAGA GARGOLLO** (RFC: AIGM691120AQ4) y/o **LIZETH MARIEL PEDRAZA NAVA** (RFC: PENL880615CLA).--

----- **2.- Poder General para Pleitos y Cobranzas**, para que lo ejercite, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, su artículo correlativo y concordante del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus artículos correlativos y concordantes de los códigos civiles de los demás Estados de la República Mexicana, estando facultados especialmente, pero sin hacer limitación alguna para: a).- Representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él. b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos. c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación. d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales. e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan. f).- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria. g).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. h).- Articular y absolver posiciones. i).- Transigir y comprometer en árbitros. j).- Recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa o bajo protesta de la ley. k).- Nombrar peritos. l).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago. m).- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda. -----

----- **3.- Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración Laboral**, para que lo ejercite, en los términos del primer y segundo párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, de su artículo correlativo y concordante del Código Civil para el Estado de Nuevo León y de sus artículos correlativos y concordantes en los códigos civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y su artículo correlativo del Código Civil para el Estado de Nuevo León y los artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultado para: a).- Representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades, dependencias entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él. b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos. c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación. d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales. e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan. f).- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria. g).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. h).- Articular y absolver posiciones. i).- Transigir y comprometer en árbitros. j).- Recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley. k).- Nombrar peritos. l).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago. m).- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda. n).- Representar a la Sociedad conforme y para los efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo vigente. Como